

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, veintiuno (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Radicación 2021-149.

Se atiende la solicitud que realiza el señor apoderado de la parte actora en el escrito que antecede (fl. 66) y, en consecuencia, por ser procedente jurídicamente, conforme al Art. 285 del Código General del Proceso y haberse formulado oportunamente, se aclara el auto del 14 de septiembre de 2021 (fl. 62) en el sentido que la medida cautelar de inscripción de la demanda se debe realizar es en el **folio de matrícula inmobiliaria Nro. 166-80386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca, y no como allí quedo anotado.

Líbrese la correspondiente comunicación

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.